



14791657  
LA JAGUA DE IBIRICO, 15 de septiembre de 2022

No. Radicado: 08SE202290204000003011  
Fecha: 2022-09-15 10:09:05 am  
Remitente: Sede: D. T. CESAR  
Depen: INSPECCIÓN LA JAGUA DE IBIRICO  
Destinatario LUIS ALFARO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202290204000003011

Al responder por favor citar este número de



radicado

Señor(a), Doctor(a),  
LUIS EDUARDO ALFARO GARCIA  
Dirección MANAZANA 16 CASA 568 URBANIZACION ALTOS DE LA MINA  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación:** 11EE20197420001000001227  
**Querellante:** LUIS EDUARDO ALFARO GARCIA  
**Querellado:** MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a LUIS EDUARDO ALFARO GARCIA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1064113369, de la Resolución 281 de 16 de mayo de 2022 proferido por el DIRECTOR(A) TERRITORIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(03 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR(A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR(A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

VIVIANA STEPHANYS PLAZA AMADOR  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(04 folios)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0281**

Dieciséis (16) de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

en uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 del año 2014, la Resolución 3111 del año 2015 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Artículo 47 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPCA y demás normas concordantes, y con fundamento en los siguientes

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, identificado con Nit. N° 800159100-4, con domicilio la diagonal calle 15 N° 11-56 Local 104 de Valledupar, Cesar

**HECHOS**

Mediante Auto de averiguación preliminar N° 147 de fecha 22 de marzo de 2022, el Director Territorial Cesar **ASSAD CESAR RAISH GAMEZ**, comisiono al Inspector de trabajo Seguridad Social **KEYVIS KATEYUSCA ROJAS**, para que practicara las pruebas pertinentes dentro del auto de la referencia por la presunta comisión de conductas que contrarían normas de riesgos laborales a folio 05 del expediente y dispone la práctica de las pruebas ordenadas. (Folios 80)

- Escuchar en diligencia de declaración a LUIS EDUARDO ALFARO GARCIA, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Solicitar a la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, si a la fecha se encuentra vigente el contrato del señor LUIS EDUARDO ALFARO GARCIA.
- Solicitar a la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, si a la fecha se terminó el contrato de trabajo del señor LUIS EDUARDO ALFARO GARCIA, allegar a este despacho pago de liquidación, pago y/o reconocimiento de indemnizaciones por terminación de contrato sin justa causa si existieren.
- Comunicar la presente actuación administrativa a cada una de las partes del presente proceso.
- Solicitar a la empresa acto administrativo de autorización de despido expedida por el ministerio del trabajo.
- Solicitar a la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, los descuentos realizados en los periodos de pago comprendidos del primero (01) de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Las demás pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos del presente proceso.

Es de anotar que dicha comunicación fue realizada a las partes dentro de los términos generales mediante correo electrónico certificado 472 sin tener pronunciamiento alguno ni del querellado ni del querellante, por lo tanto, este despacho considera pertinente declarar desinterés jurídico por la actuación inicialmente desplegada por la entidad, teniendo como soporte la trazabilidad a folios 83 y 84

**I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

En la presente actuación, solo obra como prueba las comunicaciones enviadas a las partes y el reporte de accidente, en cuanto a la comunicación de inicio de la actuación y los requerimientos de pruebas, estos fueron devueltos, Lo cual impidió el recaudo de las respectivas pruebas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, teniendo en cuenta que la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales, así como el artículo 485 del C.S.T, que dispone que la competencia de la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales hoy en día es del Ministerio del Trabajo.

La Resolución 3111 de 2015, faculta a los directores territoriales para Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.6.36 de la Resolución 1072 de 2015.

Por lo anterior no cabe duda de que en materia de Riesgos Laborales corresponde a este Ministerio, velar por el cumplimiento de las obligaciones que todo empleador público o privado tiene frente a este Sistema.

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, encontramos que no fue posible comunicar al encartado del inicio de la averiguación preliminar iniciada en su contra, de igual forma tampoco se pudo requerir al mismo las pruebas que lograran probar o desvirtuar una presunta violación de normas,

El despacho en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al querellado, se le comunico mediante oficios de fecha 3 de septiembre de 2019, con radicado No. 00149, a la dirección aportada en el acta de visita, las cual fueron devueltas por la empresa de correos 472. Folios 20 del expediente

Conforme a los argumentos expuestos, el Despacho considera pertinente proceder al archivo de las diligencias administrativas laborales adelantadas, con fundamento en la falta de interés jurídico al no haberse podido comunicar el inicio de la actuación a la empresa querellada, con fin de que ejerciera el derecho de defensa y aportara las pruebas que considerara pertinentes, a fin de establecer si realmente se presentó vulneración de algún derecho del trabajador.

Adicional a lo anterior no existe evidencia o prueba documental que logre determinar el conocimiento de la presente querrella por parte del empleador toda vez que la entrevista en la apoca de la visita se realizó con un presunto trabajador que se identificó como recepcionista, sin que se logre verificar el vínculo del mismo con la empresa, y si esta misma persona puso en conocimiento al empleador de la visita realizada por parte del inspector de trabajo, con lo cual se configura una violación al debido proceso y derecho a la defensa del interesado, no existiendo otro remedio que proceder con el archivo de la presente averiguación preliminar, por carencia del requisito principal cual es la identificación del investigado o querellado. .

Así las cosas, este despacho considera que al no haberse podido identificar plenamente al investigado no haberse podido comunicar la actuación administrativa iniciada en su contra, ni efectuar el recaudo de pruebas respectivo y en aras de no violentar el debido proceso que le legalmente le asiste a la accionada, procederá al archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada contra el empleador **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, identificado con Nit. N° 800159100-4, con domicilio la diagonal calle 15 N° 11-56 Local 104 de Valledupar, Cesar, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar cesar, a los 10 días del mes de enero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ASSAD CESAR RAISH GAMEZ**  
Director Territorial Cesar

Proyecto: Krojas  
Revisó/Aprobó: Araish